

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR DESARROLLOS ENERGÉTICOS OLMEDO, S.L. Y DESARROLLOS ENERGÉTICOS SORIANOS, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS “LA PARRILLA” Y “VALDECARROS”, DE 0,99 MW CADA UNA, EN LA SUBESTACIÓN TUDELA DE DUERO 13,2KV (VALLADOLID).

Expediente CFT/DE/044/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de junio de 2022

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por las sociedades DESARROLLOS ENERGÉTICOS OLMEDO, S.L. y DESARROLLOS ENERGÉTICOS SORIANOS, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 21 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), sendos escritos de la representación legal de las sociedades DESARROLLOS ENERGÉTICOS OLMEDO, S.L. y DESARROLLOS ENERGÉTICOS SORIANOS, S.L. (en adelante, “OLMEDO”), por el que se plantea conflicto de

PÚBLICA)

acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en lo sucesivo, “IDE REDES”), con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de las instalaciones fotovoltaicas “La Parrilla” y “Valdecarros”, de 0,99 MW cada una, en la subestación Tudela de Duero 13,2kV.

La representación legal de OLMEDO exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- Con fecha 21 de julio de 2021, OLMEDO remite a IDE REDES solicitud de acceso y conexión para la instalación “La Parrilla”, de 0,99 MW, en la subestación Tudela de Duero 13,2kV.
- En fecha 10 de septiembre de 2021, OLMEDO remite a IDE REDES solicitud de acceso y conexión para la instalación “Valdecarros”, de 0,99 MW, en la subestación Tudela de Duero 13,2kV.
- En fecha 1 de octubre de 2021, IDE REDES comunica la denegación del permiso de acceso para la instalación “La Parrilla” por falta de capacidad en la red subyacente del nudo Las Arroyadas.
- El 13 de octubre de 2021, IDE REDES comunica la denegación del permiso de acceso para la instalación “Valdecarros” por el mismo motivo.
- El 29 de noviembre de 2021, OLMEDO remite nuevas solicitudes de acceso y conexión para las instalaciones “La Parrilla” y “Valdecarros”, de 0,99 MW cada una, en la subestación Tudela de Duero 13,2kV. Dichas solicitudes se realizan porque aparece publicada una capacidad de 2,9 MW.
- El 21 de enero de 2022, IDE REDES comunica nuevamente la denegación de los permisos de acceso de “La Parrilla” y “Valdecarros” por el mismo motivo comunicado en octubre de 2021.
- A juicio de OLMEDO, (i) resulta sorprendente que una vez denegada la solicitud de acceso por falta de capacidad, IDE REDES publique nuevamente en su plataforma web capacidad de acceso disponible en el nudo y, nuevamente, deniegue el permiso de acceso por el mismo motivo de falta de capacidad zonal, y (ii) asimismo, no está suficientemente justificada la denegación, únicamente se establece que la red está saturada, sin explicar ni aportar motivos o datos técnicos.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se reconozca el acceso solicitado.

SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto, se procedió mediante escrito de 22 de febrero de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a OLMEDO e IDE REDES el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de

PÚBLICA)

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a IDE REDES de los escritos presentados por las solicitantes, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. – Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, IDE REDES, tras solicitar una ampliación de plazo y serle concedida, presentó escrito de fecha 14 de marzo de 2022, en el que manifiesta que:

- La red subyacente del nudo de Las Arroyadas se encuentra totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación no disponiendo de capacidad de acceso para el punto solicitado. La conexión de la instalaciones “La Parrilla” y “Valdecarros” en la línea de media tensión Montemayor de 13,2 kV de la subestación Tudela de Duero, subyacente de la subestación Las Arroyadas, superaría el 100% de la capacidad de transformación instalada, considerando todos los generadores con permiso de acceso y conexión vigentes o informados favorablemente. Asimismo, otros puntos de conexión en redes cercanas no son viables por falta de capacidad de transformación en la subestación Las Arroyadas 220/45 kV.
- La reapertura del nudo Tudela de Duero se debió a la cancelación de un expediente anterior, el relativo a FV TOPACIO, de 2,96 MW, por la no aceptación del promotor del punto de conexión propuesto. Esto provocó que, liberados esos 2,96 MW sumados a más capacidad que se liberó al desplazar generaciones que, inicialmente informadas en barras de Las Arroyadas, finalmente se pasaron a líneas, considerándose al 90% de su potencia, quedara de nuevo capacidad disponible que pudo adjudicarse a la instalación “FV Las Suertes”, que aceptó reducir la potencia al máximo disponible.
- La subestación Tudela de Duero está asociada al transformador número 2 de la subestación Las Arroyadas, que se encuentra entre los nudos designados a concurso, por lo que todas las solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte están en suspenso.
- La instalación “FV Las Suertes”, que agotó la capacidad liberada en la subestación Tudela de Duero, registró su solicitud de acceso y conexión el 24 de noviembre de 2021.
- La primera solicitud de acceso a la red de influencia de la subestación Tudela de Duero 13,2 kV que se denegó fue para la instalación “FV Tudela”, de 1,5 MW, presentada el 16 de julio de 2021, cuyo estudio de

PÚBLICA)

- capacidad se realizó el 14 de septiembre y se comunicó la denegación el 16 de noviembre de 2021.
- La última solicitud de acceso en la red de influencia de la subestación Tudela de Duero 13,2 kV que obtuvo el permiso de acceso fue la presentada para la instalación “FV PSF San Martín”, de 5 MW, cuyo permiso de acceso se comunicó el 22 de noviembre de 2021.
 - No se ha otorgado ningún permiso de acceso a solicitudes posteriores a las presentadas por segunda vez para las instalaciones “La Parrilla” y “Valdecarros”.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

CUARTO. –Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 17 de marzo de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 23 de marzo de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDE REDES, en el que se ratifica en sus alegaciones.

OLMEDO no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

PÚBLICA)

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la preceptiva suspensión de la tramitación del permiso de acceso de las instalaciones “La Parrilla” y “Valdecarros”

La denegación del permiso de acceso de las instalaciones “La Parrilla” y “Valdecarros”, de 0,99 MW cada una, en la subestación Tudela de Duero 13,2kV está motivada, según declaración de IDE REDES, por la saturación zonal producida en el nudo aguas arriba Las Arroyadas, que se encuentra entre los nudos designados a concurso, por lo que todas las solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte están en suspenso (folio 146 del expediente). Teniendo en cuenta, por tanto, las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación – entre las que se encuentran, las solicitudes de acceso cuyas emisiones de los informes de aceptabilidad están suspendidas – IDE REDES concluye la falta de capacidad en el nudo Las Arroyadas para integrar las instalaciones de OLMEDO.

PÚBLICA)

Sin embargo, IDE REDES no tiene en cuenta que el artículo 20.1, 3º párrafo del RD 1183/2020¹ establece que:

La no emisión de los informes de aceptabilidad a los que se refiere el párrafo anterior tendrá como efecto la suspensión de los procedimientos de otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión que estén condicionados a la emisión de dichos informes

Resulta evidente que el propio uso del plural, así como la sistemática del RD 1183/2020 ponen de manifiesto que la suspensión debe extenderse a todos los procedimientos que quedan condicionados por la no emisión del informe de aceptabilidad, que no son otros que todos los procedimientos posteriores con independencia de si requieren o no de informe de aceptabilidad, para salvaguardar con ello el orden de prelación. Lo contrario, que es lo que ha hecho IDE REDES, no tiene en cuenta que, al estar suspendido el procedimiento de las solicitudes preferentes, no se puede efectuar cabalmente el estudio específico de las solicitudes posteriores restando capacidad y conduciendo, como en el presente caso, a la denegación por saturación zonal, como la propia distribuidora reconoce. Con ello, está haciendo la interpretación más restrictiva para el derecho de acceso de las posibles y limitando de forma indebida el derecho de acceso. Además, ha de tenerse en cuenta que la no emisión del informe procede directamente de la aplicación de la normativa reglamentaria, sin que se requiera valoración alguna por parte de REE, y con mayor alcance si cabe durante la vigencia de la disposición transitoria primera del RD-Ley 6/2022², que suspende todos los procedimientos de emisión de informes de aceptabilidad.

Esta suspensión, aunque la norma no lo especifique por ser innecesario, supone, por tanto, la suspensión de los plazos de los procedimientos posteriores que puedan verse condicionados, de forma análoga a lo que se prevé en el artículo 14.8 del RD 1183/2020.

Por tanto, IDE REDES y cualquier otra distribuidora, cuando el nudo de afección mayoritario de la red de transporte que aparece en el mapa de capacidad (en este sentido dicha indicación es vinculante) relacionado con el nudo de la red de distribución donde se solicita acceso y conexión, esté reservado a concurso y, como en este caso, se produzca una situación en la que una o varias solicitudes de acceso a su red por más de 5MW que tengan mejor derecho por su fecha de admisión queden suspendidas por la directa aplicación de lo previsto en el artículo 20.1, siendo las mismas fundamentales para la determinación de si hay o no capacidad para las solicitudes posteriores, el gestor de la red deberá igualmente suspender la tramitación de todas las solicitudes posteriores -con independencia de la capacidad solicitada y siempre que no sea de autoconsumo-

¹ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

² Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

PÚBLICA)

puesto que la evaluación de las mismas ha quedado condicionada por la suspensión del procedimiento de aceptabilidad, en los términos previstos en el artículo 20.1 3º párrafo del RD 1183/2020.

Idéntico régimen jurídico ha de aplicarse en los nudos de transición justa de conformidad con lo indicado en el Acuerdo de la Sala de 27 de enero de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, el conflicto debe ser estimado parcialmente en tanto que la comunicación denegatoria de IDE REDES ha sido precipitada al no tener en cuenta la suspensión de los procedimientos de solicitudes previas y preferentes a las de OLMEDO, condicionando la evaluación específica de capacidad de acceso de estas instalaciones.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. – Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. interpuesto por las sociedades DESARROLLOS ENERGÉTICOS OLMEDO, S.L. y DESARROLLOS ENERGÉTICOS SORIANOS, S.L., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de las instalaciones fotovoltaicas “La Parrilla” y “Valdecarros”, de 0,99 MW cada una, en la subestación Tudela de Duero 13,2kV.

SEGUNDO. - Dejar sin efecto las correspondientes comunicaciones denegatorias de 21 de enero de 2022 de las solicitudes de DESARROLLOS ENERGÉTICOS OLMEDO, S.L. y DESARROLLOS ENERGÉTICOS SORIANOS, S.L., restaurando las solicitudes de acceso y conexión, con la fecha de 29 de noviembre de 2021 y correspondiente hora de admisión, a los efectos de establecer el orden de prelación reconocida en su momento, quedando suspendidos dichos procedimientos hasta que se emitan por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. los correspondientes informes de aceptabilidad de las solicitudes preferentes o se produzca un desistimiento de las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

DESARROLLOS ENERGÉTICOS OLMEDO, S.L.
DESARROLLOS ENERGÉTICOS SORIANOS, S.L.
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

PÚBLICA)

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA)